

VALIDEZ ACTAS

Los artículos 75.7 del Estatuto de los Trabajadores (T.R. aprobado por R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo), y del art. 27.4 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas establecen que las Oficinas Públicas DENEGARÁN el registro de un acta cuando **“se trate de actas que no vayan extendidas en el modelo oficial normalizado”**.

La orden 6/2015, de 23 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece los modelos oficiales normalizados, de obligada utilización en los procesos electorales a los órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras en las empresas ubicadas en la Comunitat Valenciana, así como del personal del Sector Público de la Generalitat y de las diferentes Administraciones e Instituciones Públicas ubicadas en la misma.